

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 018

Radicación: 76001-33-33-016-2016-00259-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
 Demandante: Guillermo Ramírez Ramírez
 Demandado: Municipio de Santiago de Cali
 Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 267 a 285 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 201 del 1° de noviembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, observa que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 201 del 1° de noviembre de 2019, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por anotación en el estado
 N° 09 de
 fecha 22 FEB 2020
 se notifica el auto que antecede, se fija
 a las 8 00 a.m.

Karla Briggitt Suárez Gómez
 Karla Briggitt Suárez Gómez
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -
VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 003

Radicación	76-001-33-33-016-2019-00205-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Rubén Darío Osorio Pino y Otros
Demandado	Municipio de Yumbo

Ref. Notificación por conducta concluyente

A folio 48 del expediente, obra el auto No. 606 fechado 28 de agosto de 2019, por el cual se admite la demanda, en el numeral segundo de dicha providencia se ordenó notificar a la entidad demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Pese a lo anterior, el Despacho encuentra que a través del memorial que obra a folio 90 del expediente, el representante legal del Municipio de Yumbo, confirió poder a la Dra. María Fernanda Lopeda Libreros, con el fin de que actuara en nombre de dicha entidad en el proceso de la referencia, lo que significa, que en el presente asunto se configura una notificación por conducta concluyente según las voces del artículo 301 del Código General del Proceso que a su tenor establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Adicionalmente, la apoderada contestó la demanda mediante escrito obrante a folios 55 a 89 del expediente.

Por lo expuesto, ésta judicatura tendrá como notificado por conducta concluyente al Municipio de Yumbo, del auto admisorio de la demanda obrante a folio 48 del expediente.

Por otro lado, en vista de que aún no se le ha reconocido personería para actuar a la Dra. María Fernanda Lopeda Libreros, el Despacho procederá a reconocerla teniendo en cuenta que el memorial poder reúne los requisitos legales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente el auto No. 606 fechado 28 de agosto de 2019, al Municipio de Yumbo.

SEGUNDO: RECONOCER personeria para actuar dentro del presente proceso como apoderada del Municipio de Yumbo, a la Dra. María Fernanda Lopeza Liberos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.059.682 y la tarjeta profesional No. 223.924 del C.S.J., de conformidad con el memorial que obra a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI					
Por	anotación	en	el	estado	Electrónico
No.	09			de	fecha
23 FEB 2020, se notifica el auto que antecede,					
se fija a las 8:00 a.m.					
					
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ					
Secretaria					